

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2374/2017-PE, que propone una Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Período Anual de Sesiones 2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el proyecto de Ley 2374/2017-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la “Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas adicionales de simplificación administrativa”.

La Comisión, en Sesión Ordinaria delde marzo de 2018, acordó, por mayoría/unanimidad la aprobación de la proposición legislativa con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente Dictamen. Votaron a favor, los señores congresistas..... Votaron en contra Se abstuvo

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de Ley 2374/2017-PE, ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de febrero de 2018.

Ha sido decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, el 07 de febrero de 2018. Siendo la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, es competente en la materia, en tanto el proyecto de Ley pretende contribuir con el proceso de simplificación administrativa, siendo éste una propuesta que forma parte de la modernización del Estado de la gestión del Estado que impacta en la mejora de la dotación de servicios al ciudadano.

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El **proyecto de Ley 2374/2017-PE** contiene un artículo y una disposición complementaria modificatoria.

La iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales en materia de simplificación administrativa y modifica el numeral 11 del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con la finalidad de que los adultos mayores, beneficiarios o usuarios de programas nacionales de asistencia no contributiva como el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad que se ve incrementado con la edad, los problemas salud, género y pobreza, puedan verse inmersas dentro de la figura de la curatela especial. En ese extremo, la propuesta busca otorgar medidas afirmativas que garanticen los derechos fundamentales de una población en situación de vulnerabilidad.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2374/2017-PE, que propone una Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 295 - Código Civil
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales en materia de simplificación administrativa.
- Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

• OPINIONES RECIBIDAS

No se ha recibido ninguna opinión respecto al proyecto de Ley materia de análisis.

• ANTECEDENTE LEGISLATIVO

El antecedente más cercano de la presente proposición legislativa es el Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, mediante el cual se dictó medidas adicionales de simplificación administrativa, entre otros, estableció en el artículo 4 la curatela especial para personas adultas mayores para efectos pensionarios y devolución del FONAVI (artículo 4). Sin embargo, dicha norma no incluyó la curatela especial para las personas mayores beneficiarios de programas sociales, como el caso del programa Pensión 65.

• ANÁLISIS TÉCNICO

La proposición legislativa materia del presente dictamen, como lo indica el Poder Ejecutivo, plantea modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales en materia de simplificación administrativa y modifica el numeral 11 del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con la finalidad de que los adultos mayores usuarios de programas nacionales de asistencia, no contributivos, puedan hacer uso de la curatela especial para beneficiarios registrados en programas asistenciales como el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Los beneficiarios de estos programas al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, que se ve incrementado con la edad, problemas salud, género y pobreza; requiere instrumentos legales simplificadas que les permita acceder eficazmente de los beneficios de estos programas en la cual están registrados como usuarios.

En su exposición de motivos el Poder Ejecutivo señala que el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017, establece acciones estratégicas dirigidas a la protección de este grupo poblacional dentro de la sociedad y el respeto de sus derechos que deben ser ejercidos con dignidad, autonomía e inclusión social, a través del acceso a servicios públicos de calidad.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2374/2017-PE, que propone una Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

En ese contexto, señala que en el título preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en el literal b) de su artículo único –principios generales- que “toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.”

De igual manera, indica que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, creado con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, en condición de extrema pobreza, que cumplan con los requisitos establecidos por la indicada norma.

De otro lado, mediante el Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales en materia de simplificación administrativa, se estableció la curatela especial en la vía notarial para las personas adultas mayores definidas por el artículo 2 de la Ley 30490, es decir, aquellas personas que tienen 60 o más años de edad, que tengan la calidad de pensionistas o que sean beneficiarios de la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, con el único objeto puedan percibir su pensión, beneficios derivados de ésta o devolución de aportes económicos y siempre que cumplan la condición establecida en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil.

En ese escenario, señala la propuesta, bajo el principio de igualdad, esta medida debe hacerse extensiva a los beneficiarios o usuarios del programa “Pensión 65”, considerando que responde al Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores, en las que establece que “el Estado y la Sociedad generan e implementan normas, políticas, programas y servicios para promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores”, sino porque busca aplicar acciones afirmativas destinadas a materializar el principio de igualdad en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Cabe indicar que, la incorporación de este nuevo supuesto a la figura de la curatela especial, se ampara en la necesidad de resguardar los derechos de las personas adultas mayores con discapacidad intelectual o mental devenida, establecida en los incisos 2 y 3 de los artículos 43 y 44 del Código Civil, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, sin perjuicio de que esta norma beneficia a las personas adultas mayores beneficiarias o usuarias de los programas de asistencia solidaria adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ello no se circunscribe únicamente a este sector, pues de existir otros programas con similares características de carácter no contributivo que se materialicen a través de subvenciones económicas, también podrían verse beneficiados por la figura de curatela especial.

En resumen, la propuesta del Poder Ejecutivo busca extender la curatela especial a las personas mayores, beneficiarios o usuarios de los diversos programas nacionales de asistencia no contributiva, como “Pensión 65”, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad que se ve incrementado con la edad, los problemas de salud, género y pobreza, lo que bajo una mirada de interseccionalidad, requiere de un mecanismo idóneo y efectivo para la tutela efectiva de sus derechos sociales que han venido siendo reconocidos mediante programas asistenciales para este segmento de la población.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2374/2017-PE, que propone una Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

• ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. Asimismo, el artículo 7 de la Carta Magna señala que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

En tal sentido, los adultos mayores que carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia forman parte del segmento poblacional que requiere el apoyo del Estado y la comunidad, más aun considerando que la Organización Mundial de la Salud, ha indicado que un 15% de los adultos mayores de 60 años sufren algún tipo de trastorno mental, en tanto un 6,6% de la discapacidad total, sufren de trastornos neuropsiquiaticos, de ahí que el bienestar emocional y la salud mental tienen la misma importancia en la edad mayor que en cualquier otro periodo de la vida.

La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece un marco normativo que garantiza el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, entendiéndose como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad. Asimismo, el inciso b) del artículo único del título preliminar de la citada norma, instituye que toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.

En esa línea, mediante Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales en materia de simplificación administrativa, se estableció la curatela especial en la vía notarial para las personas adultas de 60 años o más que tengan la calidad de pensionistas o que sean beneficiarios de la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo, con la única finalidad de que puedan percibir su pensión, beneficios derivados de ésta o devolución de aportes económicos y siempre que cumplan la condición establecida en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 en el Código Civil.

Sin embargo, esta curatela especial no se extendió a los beneficiarios o usuarios de los programas asistenciales como Pensión 65, que tienen como objetivo la atención a la población adulta mayor que reúnen las mismas características del público objetivo del mencionado Decreto Legislativo 1310. En ese sentido, es pertinente la propuesta normativa que incluya a esta población vulnerable, a través de un trato preferencial en el acceso a los servicios, como es otorgar facilidades para el ejercicio de los beneficios de los programas asistenciales.

La curatela a la que se hace referencia la propuesta, está contemplado en el Código Civil peruano. La misma precisa que están sujetas a curatela las personas a que se refieren los artículos 43, incisos 2 y 3, y 44, incisos 2 a 8 (artículo 564 del Código Civil). De igual manera, se instituye para los incapaces mayores de edad, administración de bienes y asuntos determinados (artículo 565 del Código Civil). En ese extremo, la propuesta contempla sólo a las personas adultas mayores absolutamente incapaces que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento (inciso 2 del artículo 43 del CC) y a las personas mayores adultas que son relativamente incapaces que adolece de

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2374/2017-PE, que propone una Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad (inciso 3 del artículo 44 del CC).

Para Javier Peralta Andía¹ la curatela, en sentido amplio y descriptivo, es la institución supletoria de amparo establecida a favor de los que se encuentran privados de discernimiento; los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable; los retardados mentales; los que adolecen de deterioro mental que les impiden expresar su libre voluntad; los pródigos, los que incurrir en mala gestión; los ebrios habituales; los toxicómanos; y, los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil. Al respecto, es necesario precisar que la propuesta del Poder Ejecutivo, como se señala en el párrafo anterior, solo alcanza a los adultos mayores que se encuentran privados de discernimiento y a los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.

En ese extremo, la propuesta es un avance en el proceso de protección y amparo al adulto mayor en situación vulnerable, vía procedimientos de simplificación administrativa que le permita a este segmento de la población obtener eficazmente los beneficios de los programas asistenciales no contributivos.

De igual modo, la propuesta legislativa indica, por ejemplo, que “muchos beneficiarios de Pensión 65 tienen enfermedades crónicas o degenerativas que no les permiten acercarse a cobrar sus pensiones, o deben realizar muchos esfuerzos para lograr movilizarse con sillas de ruedas y hacer largas colas para cumplir con el requisito establecido en el Decreto Legislativo, en el que no se admiten excepciones, y donde no se consideran las especiales circunstancias de las personas adultas mayores, por ello, con esta ley permitirá salvar estas circunstancias y consolidar el derecho a la igualdad y al bienestar.”

Este problema se grafica mejor si tomamos en consideración la población estimada y proyectada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), cuyas series nacionales al año 2017, en el país habían 3'229,876 personas mayores de 60 años, representando el 10,14% de la población nacional estimada. En la exposición de motivos, se indica que “de esta población, solo 540,426 eran beneficiarios del programa asistencia Pensión 65, es decir la quinta parte de la población mayor de 65 años”.

Finalmente, teniendo en consideración que la condición de los adultos mayores beneficiarios o usuarios de programas asistenciales como el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” resulta similar a la de los beneficiarios de Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI, corresponde hacer extensiva dicha medida de simplificación administrativa al permitirse, mediante la presente propuesta legislativa, efectivizar el pleno acceso de los beneficiarios o usuarios de dichos programas subsidiarios, atendiendo las circunstancias especiales de este grupo en situación de vulnerabilidad y garantizando el respeto por sus derechos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho y contribuir a la mejora de su bienestar y subsistencia.

En ese contexto, la Comisión coincide con el diagnóstico y los problemas descritos en la parte de la exposición de motivos del proyecto de Ley materia de análisis, por ello considera importante que el Estado implemente mecanismos de protección a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en este caso los adultos mayores en condición de

¹ Peralta Andía, Javier R. “Derecho de Familia” en el Código Civil: Tercer Edición, IDEMSA – Lima 2002, Pág. 574.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2374/2017-PE, que propone una Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

pobreza, o por las misma condición de su edad, el desplazamiento para hacer el cobro de las subvenciones económicas les resulta complicado por su condición física y económica.

Para tal efecto, la Comisión considera que es necesario modificar la parte pertinente del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que apruebe medidas adicionales de simplificación administrativa, así como el numeral 11 del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con un texto sustitutorio.

• **EL ACUERDO NACIONAL Y LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

La propuesta legislativa, materia del presente estudio, está ligado a la Décima Política de Estado sobre Reducción de la Pobreza. El Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, el Estado privilegia la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Asimismo, es concordante con la Undécima Política de Estado sobre Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, reconocimiento que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. Con ese objetivo el Estado desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

• **IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY**

La proposición legislativa materia de análisis, pretende modificar los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, sobre la curatela especial para personas adultas mayores; asimismo, mediante una disposición complementaria modificatoria, pretende modificar el numeral 11 del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con la finalidad de que se incluya a los beneficiarios o usuarios de programas asistenciales puedan tramitar la curatela en las notarías, como un trámite de un asunto no contencioso

• **TEXTO SUSTITUTORIO**

Luego del análisis de la propuesta legislativa del Poder Ejecutivo que modifica los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, sobre la curatela especial para personas adultas mayores que perciban subvenciones económicas a través de programas sociales de asistencia no contributiva; de igual manera, sobre la modificación del numeral 11 del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con la finalidad de se incluya a los beneficiarios de los programas asistenciales en el trámite de curatela a través de las notaría en calidad de un

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2374/2017-PE, que propone una Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

trámite de un asunto no contencioso; la Comisión ha visto por conveniente realizar ajustes en la redacción de la fórmula legal, siendo no sustanciales. En ese sentido, se plantea un texto sustitutorio en el numeral 4.2 se retira la frase "... con carácter no contributivo..." en vista que dicha expresión está relacionado a la asistencia que se presta y no a la ejecución del programa social o al procedimiento del otorgamiento de la subvención económica en sí. En ese sentido, es pertinente ajustar la redacción de la fórmula legal con dicha precisión.

• ANÁLISIS COSTO BENEFICIO E IMPACTO ECONÓMICO

La Comisión considera pertinente recoger íntegramente el análisis costo beneficio incluido en la propuesta normativa materia del presente análisis. En sentido, dicho texto señala que el proyecto de Ley no irrogará gasto alguno para el erario público ya que no contiene disposiciones que requiera alguna ejecución de cargo del Estado, si no, por el contrario permite implementar un mecanismo de protección a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores en condición de pobreza, o que por las mismas vicisitudes de la edad, el desplazamiento para hacer el cobro de las subvenciones económicas les llega a representar mayores complicaciones físicas y económicas.

Asimismo, las personas beneficiarias o usuarias de Pensión 65, 540,426 personas podrían verse inmersas dentro de la figura de la curatela especial, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad que se ve incrementado con la edad, los problemas de salud, género y pobreza, lo que bajo una mirada de interseccionalidad, requiere de un mecanismo idóneo y efectivo para la tutela efectiva de sus derechos sociales que han venido siendo reconocidos mediante este Programa; sin perjuicio de los beneficiarios de los otros programas sociales que ya se encuentran contemplados en esta Ley.

En ese sentido, los beneficios de este proyecto de ley son cuantitativos y cualitativos, pues de aprobarse esta norma se beneficiaría de manera potencial a los más de 540 mil personas usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, sin contar con las personas beneficiarias de algún otro programa social de naturaleza similar que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, que podrían acceder a la curatela especial; y a su vez otorga medidas afirmativas que garanticen los derechos fundamentales de una población en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, es necesario hacer notar, según información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el número de usuarios o beneficiarios que se acogerían a la curatela especial establecida en la presente Ley, se estima en 4 294 ciudadanos beneficiarios del programa nacional Pensión 65, a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

PENSIÓN 65 – POTENCIAL DE USUARIO QUE ACCEDERÍAN A LA CURATELA ESPECIAL

N°	Unidad Territorial	Usuarios / Beneficiarios	Notarías a nivel nacional	Usuarios en relación al número de notarios
1	A nivel nacional (24 departamentos y la Prov. Constitucional del Callao)	4 294	503	224

Fuente: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2374/2017-PE, que propone una Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de ley N° 2374/2017-PE con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Modificación del Artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

Modifícase los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Curatela especial para personas adultas mayores para efectos pensionarios **y otros**

- 4.1. Procede la Curatela Especial en la vía notarial para las personas adultas mayores definidas por el artículo 2 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor que tengan calidad de pensionistas, que sean beneficiarias de la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo **y a los beneficiarios o usuarios de programas sociales de asistencia no contributiva**; con el objeto de que puedan percibir su pensión o beneficios derivados de ésta, devolución de aportes económicos, **o subvenciones económicas**, siempre que cumplan con la condición establecida en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil.
- 4.2. El curador de la curatela especial tiene como obligación efectuar el cobro de la pensión, beneficios derivados de ésta o devolución de aportes económicos, **así como para efectuar el cobro de la subvención económica**, debiendo rendir cuenta de los gastos efectuados conforme las disposiciones establecidas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 4.3. La curatela especial para personas adultas mayores pensionistas, **beneficiarios o usuarios de programas sociales de asistencia no contributiva** a que se refiere el numeral 4.1 del presente artículo corresponde en el siguiente orden:
 1. Al cónyuge no separado judicial o notarialmente, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 289 del Código Civil.



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2374/2017-PE, que propone una Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

2. Al conviviente, conforme a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Civil, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 289 del Código Civil.
 3. A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo.
 4. A los hermanos.
 5. A los Directores de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores — CARPAM del sector público, con autorización expresa del Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 4.4. Para la curatela especial se debe presentar una solicitud debidamente firmada que contenga los nombres y apellidos, número de documento de identidad y dirección domiciliaria del solicitante y de la persona adulta mayor, pensionista, beneficiario de la Ley 29625 **o beneficiarios o usuarios de programas sociales de asistencia no contributiva**, acompañado de lo siguiente:
- a) Título o medio probatorio que acredite la condición de cónyuge, conviviente, descendientes, hermanos o de Director de un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores del sector público, según corresponda. Para el caso de Director de un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores, adicionalmente deberá presentar la autorización expresa del Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - b) Certificación médica señalando expresamente que la persona adulta mayor cumple con la condición establecida en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil, la que se entiende expedida bajo juramento o promesa de veracidad, debiendo ser ratificada ante el Notario Público.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del numeral 11 del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Modificase el numeral 11 del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1. Asuntos No Contenciosos

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)

11. Curatela para personas adultas mayores que tengan calidad de pensionistas, beneficiarios de la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo **o a los beneficiarios o usuarios de programas sociales de asistencia no contributiva**".

Dese cuenta.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2374/2017-PE, que propone una Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

Sala de Comisiones
Lima, marzo de 2018.